

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



## ARTICULO

## DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia.

*Circulares á los Ayuntamientos de la misma.*

El Sr. Director general de minas me dice con fecha 20 del presente lo que sigue.

"Esta Direccion general de minas, previno en su orden circular de 23 de Diciembre último, á los Sres. Intendentes de las Provincias, en que no hay Inspectores facultativos de distrito, que son los gefes naturales de este ramo en ellas, que luego de instaladas las Subdelegaciones de Fomento, creadas por el Real Decreto de 30 de Noviembre anterior, dispusiesen se pasase á estas, todos los fondos, si los hubiese, procedentes del ramo asi como los expedientes y demas documentos, tanto gubernativos como contenciosos y cualesquiera otros objetos relativos al mismo, como planos, dibujos modelos ó muestras minerales que obrasen en las Intendencias, poniendose al efecto previamente de acuerdo con los Sres. Subdelegados de Fomento para verificar dicha entrega; y conforme al aviso que esta Direccion se propuso entonces dar oportunamente á estos con el propio fin; ha acordado participarlo á V. S. para que se sirva, de acuerdo con el Señor Intendente de esta Provincia de Burgos hacerse cargo de dichos documentos y objetos, bajo las correspondientes formalidades, debiendo ser uno de los primeros

el egemplar del Real Decreto de 4 de Julio y su consecuente Instruccion ú Ordenauza provisional de 18 de Diciembre de 1825 que á su tiempo se remitió á esa Intendencia, sirviéndose V. S. dar parte á esta Direccion de haberse realizado y tener presente que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 de la Real Instruccion de Fomento de 30 de Noviembre último, corresponde á V. S. en esa Provincia el desempeño de las atribuciones de minería cometidas al Señor Intendente en los números 6, 8, 9, 112, 113, 114, 115, 133, y 142, de la provisional de este ramo, bajo la inmediata autoridad de esta Direccion general con la cual se servirá V. S. entenderse en todo lo concerniente al mismo, al tenor de dichas disposiciones, y la misma resolverá todas las dudas ó dificultades que en su desempeño le ocurran, y le remitirá oportunamente la nueva Ordenanza del ramo y un tanto de las demas disposiciones generales vigentes del mismo, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular del Ministerio de Fomento de 29 de Diciembre último y su artículo 15; debiendo entre tanto arreglarse V. S. á lo dispuesto en el Decreto é Instruccion citados, y para mayor claridad á lo que arrojen los mismos expedientes conclusos de registros y denuncias de minas, que de la Intendencia pasarán á esa Subdelegacion de Fomento de su cargo, sirviéndose V. S. mandar se publique esta disposicion en el Boletin oficial de esa Capital para noticia de los pueblos todos de la Provincia y acusar el recibo de esta circular para gobierno de esta Direccion general."

Yo lo trasladado á VV. para su inteligencia. Burgos 27 de de Enero de 1834. = Manuel de la Riva-herrera. = Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de

Con fecha 20 del corriente me comunica el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino lo siguiente:

» En 28 de Junio último se comunicó por este Ministerio al Director general de propios la Real orden siguiente. = He dado cuenta al REY N. S. de la instancia en que Don José Mariano Vallejo, solicitó que todas las ciudades y villas del

Reino se suscribiesen á su obra titulada. »Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas» pagando su importe del fondo de propios; y conformándose con el parecer de V. I. en su informe de 20 de Mayo último, se ha servido S. M. resolver que se invite á los pueblos para que se suscriban encareciéndoles la utilidad de la obra, y asegurándoles que su importe les será abonado en cuentas.» Y habiendo acudido nuevamente á S. M. el citado Vallejo manifestando que han sido muy pocos los pueblos que hasta ahora se han suscrito á la mencionada obra, se ha dignado resolver S. M. que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa Provincia la preinserta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Al transcribir á V. la Real orden precedente, no puedo menos de manifestarle lo útil que es dicha obra, y para en el caso que V. se suscriba á ella, le advierta que su importe le será abonado en cuentas de propios.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 25 de Enero de 1834. = Manuel de la Riva-herrera.

### *De la siega del trigo con guadaña.*

Es una preocupacion general entre los labradores la de creer que la siega del trigo con guadaña ofrece el inconveniente de no poderse formar las gavillas con la misma limpieza que cuando se corta la paja con la hoz; mas todo labrador que quiera desviarse de la rutina se convencerá de que el trigo no revolcado ni mezclado con yerba puede segarse con tanta limpieza, regularidad y poca pérdida de grano con la guadaña como con la hoz. Lo único que debe cuidarse en la recoleccion por guadaña, es no esperar á que el trigo esté tan seco que pueda facilmente saltar de la espiga. Convendrá, pues, alzar la cosecha algunos dias antes que lo acostumbrado, lo cual no alterará en nada la buena calidad del grano; porque este se seca en gavillas sobre la parva tan perfectamente como si permaneciese sin cortarse dos ó tres dias mas en el campo.

Segado el trigo con guadaña en la sazón oportuna se pierde menos grano que alzado mas tarde con la hoz. Este último método es tan lento, que muchas veces antes de levantarse toda la cosecha de un campo algo estenso han tenido tiempo de secarse muchas espigas y abrirse la cascarilla que contiene el grano, de suerte que el menor sacudimiento le hace caer en tierra. Por eso aunque sea cierto que el estremecimiento que causa la guadaña es más fuerte que el de la hoz, hay fundadas razones para sostener que no segándose el trigo ya muy maduro, no puede perderse mas grano de un modo que de otro.

Las ventajas del uso de la guadaña son considerables. Se alzan los panes mucho mas pronto, y se ahorra gran número de brazos. El trigo despues de cortado permanece espuesto menos dias á las injurias del aire, y por consiguiente es menos de temer si el tiempo es lluvioso que germine el grano de las espigas amontonadas en el suelo. A los animales monteses les queda menos tiempo para hacer destrozos en los sembrados: en una palabra, es cierta la utilidad y verdadera la economía que resultan de usar de la guadaña con preferencia á la hoz en la siega del trigo, así como en las de cebada y avena, en las cuales se la emplea mas comunmente.

No perjudica á la buena calidad del grano anticipar algunos dias su recoleccion; y muy lejos de eso, hay labradores que sostienen que en ese caso sale mejor el grano y produce harina mas hermosa. Esta última asercion no está bien probada; pero es seguro á lo menos que el grano no sufre alteracion cuando se siega un poco antes de su madurez perfecta. Esperimentos repetidos y bien hechos demuestran que cuando un sembrado enferma del tizon no gana el trigo en permanecer mucho tiempo en pie, y que si se corta al punto que aparece la enfermedad, el grano se nutre ventajosamente por medio de la sabia contenida en las pajas. (*D. de la A.*)